

Juzgado de Primera Instancia nº 08 de Barcelona

Procedimiento ordinario 902/2020 -4A

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Maria Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: WIZINK BANKI. S,A,
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 32/2021

En nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Barcelona, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos y examinados por D^a _____, Magistrada-Juez en Sustitución del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona y su partido, los autos de **JUICIO ORDINARIO** seguidos con el nº **902/20-4A** a instancia de D. _____, representado por la Procuradora D^a. _____ y asistido por la Letrada D^a. Lourdes Galvé i Garrido, contra **WIZINK BANK, S.A.**, representada por la Procuradora D^a. _____ y asistida por el Letrado D. _____, de los que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____, se interpuso demanda de juicio ordinario contra Wizink Bank, S.A., en la que tras exponer los hechos e invocar los fundamentos de derecho que estimó de general y pertinente aplicación, terminó suplicando al Juzgado se dictase sentencia por la que se estime íntegramente la demanda y declare la nulidad por usura de la relación contractual objeto de autos y, subsidiariamente, declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago/mora y, condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo, de la expulsión del contrato de las

cláusulas abusivas impugnadas, con devolución recíproca de tales efectos, más los intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante Decreto de fecha 14.12.2020, se emplazó al demandado para que compareciera y contestase la demanda en el plazo de veinte días. Dentro del plazo concedido al efecto, compareció la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de Wizink Bank, S.A. y se allanó a la demanda en relación al pedimento de nulidad del contrato por entender la actora que el interés remuneratorio es usuario, dejando claro que en ningún caso dicha parte se alana a la falta de transparencia alegada de contrario, sin imposición de costas.

Del referido escrito se dio traslado a la parte actora quien alegó, por un lado, la procedencia de la imposición de costas, dado que con carácter previo a la interposición de la demanda, se efectuó requerimiento extrajudicial de pago; y por otro, y en cuanto a la liquidación que presenta la demandada al entender que la misma es incompleta, y deberá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, una vez declarada la nulidad del contrato.

Se tuvieron por efectuadas las alegaciones y se declararon las actuaciones conclusas para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora acción individual de nulidad por usura de contrato de tarjeta de crédito sin garantía inmobiliaria, estipulado en condiciones generales de la contratación, y nulidad de cláusulas abusivas. Lo anterior viene referido a la contratación por la actora en fecha 20.09.2017, de una tarjeta de crédito de pago aplazado con Winzink.

La parte demandada se allanó a la demanda y presentó liquidación de la cuenta, interesando la no imposición de costas.

SEGUNDO.- Por allanamiento se entiende aquella declaración de voluntad del demandado por la cual se manifiesta su conformidad total con las pretensiones del actor. La LEC regula el allanamiento en el art. 21 cuando señala que “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste,...”, y ello siempre que el allanamiento no se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, requisitos que concurren en el caso presente, procediendo dictar sentencia estimatoria de la pretensión de la actora, declarando la nulidad del contrato por usura y condenando a la demandada a la restitución de los efectos dimanantes del contrato declarado nulo, con devolución recíproca de tales efectos, así como los intereses legales desde la interpelación judicial y procesales desde sentencia.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 394.1 y 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, atendiendo al principio de vencimiento objetivo y constando en autos la reclamación extrajudicial por parte de la actora a la demandada (29.07.2020) a fin de resolver la controversia sin acudir a la vía judicial, habiendo contestado la demandada en fecha 3.09.2020, habiéndose pronunciado ya en ese momento el Tribunal Supremo sobre el carácter usurario de este tipo de contratos, en la Sentencia del Pleno número 149/2020, de 4 de marzo, donde fija cuándo el interés de un crédito revolving es usurario por ser notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias, procede efectuar condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, de más de general y pertinente aplicación y en atención a lo expuesto

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por **D.** _____, representado por la Procuradora Sra. _____, contra **WIZINK BANK, S.A.**, representada por la Procuradora Sra. _____, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito de fecha 20.09.2017, y conforme al artículo 3 de la Ley de Usura, el prestatario o acreditado deberá entregar la suma o sumas recibidas, debiendo el prestamista o concedente del crédito, devolver al prestatario o acreditado lo que hubiera recibido, sea en concepto de capital o intereses, si excediere de capital prestado, a determinar en el trámite de ejecución de sentencia. La cantidad resultante devengará los intereses del art. 576.1 de la LEC

Con imposición de costas a la parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra la misma podrán las partes interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.